



REGLAMENTO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Nuevo Laredo, Tam.

LOS CC. HORACIO EMIGDIO GARZA GARZA Y JUAN FERNANDO MIRANDA MACIAS, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN III Y 68 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CERTIFICAN:

QUE EL HONORABLE CABILDO, EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 9 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, APROBÓ EL REGLAMENTO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, QUEDANDO COMO SIGUE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

TITULO PRIMERO DE LA INSTALACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este Reglamento establecer las bases de la integración, instalación, estructura y funcionamiento del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, residirá en la cabecera del mismo, que es la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y será su domicilio oficial del recinto que se destine al inmueble, donde despachará el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular directa encargado del Gobierno Municipal y de la Administración Pública, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas públicas con que deben manejarse los asuntos y recursos del municipio.

ARTÍCULO 5.- El Republicano Ayuntamiento se integra de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y el Código Municipal por un Presidente Municipal, catorce Regidores de Mayoría Relativa, hasta siete Regidores de Representación Proporcional y dos Síndicos.

ARTÍCULO 6.- Los miembros del Ayuntamiento durarán en su cargo tres años y entrarán en funciones el 1º de Octubre inmediatos a su elección hasta el 30 de Septiembre del tercer año siguiente. La desaparición y suspensión del Ayuntamiento, así como la revocación del mandato de alguno de sus integrantes, únicamente podrá ser decretada por el Congreso del Estado, si se incurre en alguna falta grave señalada en el Código Municipal para el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, asegurando siempre el derecho de audiencia.

ARTÍCULO 7.- Al Republicano Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del



Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, El Código Municipal del Estado, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 8.- El Republicano Ayuntamiento podrá solicitar al Congreso del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente la residencia del propio Ayuntamiento, a un lugar diverso del de la Cabecera Municipal actual. La solicitud deberá en todo caso de acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que originan la solicitud, el tiempo que deberá permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberán de celebrarse la sesión o sesiones a que se refiere la solicitud.

ARTÍCULO 9.- El lugar en que se celebren las sesiones del Ayuntamiento será inviolable; el Presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, si así lo estima pertinente, con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Interior, se sujetarán a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Tamaulipas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la legislación aplicable, y a lo que determine el ayuntamiento en pleno.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento electo se instalará en sesión pública y solemne, el Presidente Municipal entrante rendirá protesta de ley en los términos siguientes:

“PROTESTO CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DISPOSICIONES DICTADAS POR ESTE REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EL PUEBLO DE NUEVO LAREDO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE ESTE MUNICIPIO. SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE EL PUEBLO ME LO DEMANDE”

CONCLUIDA LA PROTESTA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL LA TOMARÁ A LOS DEMÁS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, BAJO FORMULA SIGUIENTE:

“¿PROTESTAIS CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DISPOSICIONES DICTADAS POR ESTE REPUBLICANO AYUNTAMIENTO Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO QUE EL PUEBLO DE NUEVO LAREDO OS HA CONFERIDO MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE ESTE MUNICIPIO?”.

A LO CUAL SÍNDICOS Y REGIDORES LEVANTANDO LA MANO DIRÁN:

“¡SÍ PROTESTAMOS!”.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL AGREGARÁ:

SI ASÍ NO LO HICIEREN, QUE EL PUEBLO DE NUEVO LAREDO OS LO DEMANDE”.

ARTÍCULO 12.- Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal Electo, el Ayuntamiento se instalará con su Suplente respectivo, quien rendirá la protesta y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes. Concluida la sesión de instalación, el



Presidente Municipal, o quien haga sus veces, notificará de inmediato a sus miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de 15 días. Si no se presentan dentro del plazo señalado, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo.

En caso de no asistir tampoco los suplentes, se deberá dar aviso directamente al Ejecutivo del Estado, la legislatura del Estado, para que proceda a la designación de los miembros del Ayuntamiento que no hubiesen tomado posesión.

ARTÍCULO 13.- En el supuesto de que el Presidente saliente no asista al Acto de Instalación del nuevo Ayuntamiento, de todas formas se dará curso a la sesión.

ARTÍCULO 14.- Al término de la ceremonia de instalación, el Presidente o el síndico saliente en su caso, a través del Presidente Municipal entrante, hará entrega al Nuevo Ayuntamiento un acta de entrega-recepción pormenorizada .

ARTÍCULO 15.- Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará oficialmente la forma como quedó integrado a la Legislatura del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación dependiente del Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARTÍCULO 16.- La Sesión en que se instale el Ayuntamiento será declarada Solemne. Si a dicha Sesión asistiere el Ejecutivo del Estado o algún representante de éste, a de los Poderes legislativo y Judicial del Estado, se seguirá el ceremonial previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo estipulado en el Artículo 14º de este Reglamento en lo referente al Acta de Entrega Recepción y sus anexos, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberará de sus obligaciones al Ayuntamiento saliente.

ARTÍCULO 18.- La Sesión de Instalación del Ayuntamiento electo se celebrará en el recinto oficial del mismo, salvo que se decida realizarla en lugar distinto o que exista impedimento para ello; en cuyo caso el Ayuntamiento en funciones designará el recinto oficial en el que deba desarrollarse la Sesión de Instalación. Dicha decisión deberá ser comunicada por escrito tanto al Ayuntamiento saliente como a los Poderes del Estado, para los efectos conducentes.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento de Nuevo Laredo tendrá las atribuciones y obligaciones que le señala el Artículo 49º del Código Municipal del Estado. Para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, este podrá contar con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios los que le serán proveídos por el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento.

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- El Presidente Municipal además de las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 55º del código municipal, deberá ser el ejecutor de las determinaciones del ayuntamiento y encargado de la correcta ejecución de los programas de obra.

ARTÍCULO 21.- El Presidente Municipal será responsable de los asuntos de la administración pública del municipio y tendrá además de las facultades y obligaciones a las que se refiere el artículo anterior, las que se deriven de lo establecido en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.



ARTÍCULO 22.- El Presidente Municipal se apoyará en las dependencias que estime necesarias para el correcto y eficaz desempeño de la función administrativa, pero para la creación o modificación de las dependencias del municipio, requerirá de la aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- El Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del municipio en forma programada, mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurar la consecución de los objetivos propuestos; para tal efecto, se contará previamente con la aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- El Presidente Municipal deberá proponer a consideración del Ayuntamiento, mediante la presentación de una terna los nombramientos, del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero, del Titular de Obras y Servicios Municipales, del Contralor, del Titular de Seguridad Pública y demás funcionarios de la Administración, teniendo la facultad de removerlos por causa justificada.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Presidente Municipal, además de las dispuestas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; las siguientes:

A).- Asistir con toda la puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento para el efecto de presidirlas y dirigirlas asistido por el Secretario del Ayuntamiento.

B).- Establecer el orden de los asuntos mismos que deberán ponerse a discusión en las sesiones respectivas, atendándose según su criterio aquellas que revistan el carácter de urgente o prioritario.

C).- Conceder el uso de la palabra a los miembros integrantes del Republicano Ayuntamiento en el orden que lo soliciten, para mantener la agilidad de la sesión, la intervención de cada uno no excederá de tres participaciones, teniendo la primera como máximo una duración de cinco minutos para la exposición de motivos y las dos restantes de tres minutos cada una, para complementar el tema o para agotar su derecho de réplica.

D).- Hacer uso de la palabra en las sesiones de Cabildo para emitir su criterio sobre el asunto de que se traten reservándose el Voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen.

E).- Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden debido durante el desarrollo de las sesiones.

F).- Exhortar a instancia propia o a solicitud de alguno de los miembros del cuerpo colegiado, que se observe la conducta adecuada durante el desarrollo de la sesión respectiva.

G).- Exhortar a los Regidores que integran el Ayuntamiento para que cumplan adecuadamente con sus obligaciones y comisiones que les hayan sido encomendadas.

H).- Velar que los Síndicos que forman parte del cuerpo colegiado cumplan con las obligaciones que resultan inherentes a su cargo, así como de sus comisiones.

I).- Auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones, formando para tal caso, comisiones permanentes o transitorias especiales; en las que se elegirán los ediles que las integrarán, con base al Principio de Representación Plural.

J).- Firmar los acuerdos, las actas de las sesiones y la Correspondencia oficial en unión del Secretario del Ayuntamientos.

DE LOS SÍNDICOS

ARTÍCULO 26.- Los Síndicos son de acuerdo a lo establecido en el artículo 60º del código municipal para el estado de Tamaulipas los encargados de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales; de donde se desprende que representan al Ayuntamiento en los casos señalados por las Leyes y Reglamentos; también son responsables de vigilar la debida administración del Erario Público y el Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 27.- Los Síndicos deberán comparecer por sí mismos o asistidos por un profesional del Derecho ante cualquier Tribunal, en los Juicios en que el municipio sea parte.



ARTÍCULO 28.- Los Síndicos Municipales tendrán las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, El Código Municipal y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTÍCULO 29.- Los Síndicos, además de las facultades y obligaciones anteriormente mencionadas en los artículos que preceden y los que les confieren el Código Municipal para el Estado, tendrán las atribuciones siguientes:

A).- Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ella.

B).- Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones, para poder expresar su criterio, respecto al asunto que considere pertinente; deberán solicitar en forma indistinta al Presidente Municipal les concedan el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda.

C).- Rendir un informe mensual por escrito al Ayuntamiento de las actividades realizadas durante ese lapso.

D).- Vigilar que con oportunidad se presente al Congreso del Estado, la Cuenta Pública Anual y el inventario de bienes del municipio, cuidando quede copia certificada en los archivos de las dependencias municipales correspondientes.

E).- Cuidar que la Hacienda Pública no sufra menoscabo y dilucidar las cuestiones relativas a la presentación de glosas, informes trimestrales y cuentas públicas; debiendo informar sobre el estado financiero de la administración cada vez que le sea solicitado por el Presidente Municipal.

F).- Efectuar las observaciones y recomendaciones por escrito a los funcionarios y empleados municipales, independientemente de someterlas al ayuntamiento en pleno.

DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 30.- Los Regidores representan a la comunidad y su misión es participar de manera colegiada en la definición de políticas que deban observarse en los asuntos del municipio, así como vigilar la correcta prestación de los servicios públicos y velando por que el ejercicio de la administración pública se desarrolle conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 31.- Los Regidores Municipales en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, salvo lo previsto en el Artículo 65º de este Reglamento.

ARTÍCULO 32.- Los Regidores además de las facultades y obligaciones que les confieren el Código Municipal del Estado, tendrán las siguientes atribuciones:

A).- Asistir con toda puntualidad a las sesiones que sean convocadas participando con voz y voto en las mismas.

B).- Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra esperando el turno que les corresponda para su intervención.

C).- Observar una conducta adecuada, durante el desarrollo de la sesión respectiva; conduciéndose con respeto y privilegiando el debate de los asuntos públicos del ayuntamiento.

D).- Proponer a los demás miembros del Ayuntamiento, los proyectos que revistan vital importancia o que resulten necesarios para la solución de los problemas de su comisión.

E).- Auxiliar al Presidente Municipal, en sus actividades a través de la comisión que les sean encomendadas.

F).- Cumplir adecuadamente con las comisiones u obligaciones que le hayan sido encomendadas, informando por lo menos una vez al mes al Ayuntamiento por escrito de los resultados.

G).- Proporcionar al Presidente Municipal, todos los informes o dictámenes que hicieren sobre las comisiones que desempeñen y al Ayuntamiento en pleno.

H).- Atender las indicaciones que el Presidente Municipal les hagan para el mejor desarrollo de las comisiones.

I).- Efectuar las observaciones y recomendaciones por escrito a los funcionarios y empleados municipales, independientemente de someterlas al Ayuntamiento en pleno.



J).- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos que fueren convocados por el Presidente Municipal.

K).- Los regidores atenderán con toda atingencia, los planteamientos que les sean hechos por los distintos sectores de la comunidad, canalizándolos al pleno del cabildo o a la autoridad correspondiente según sea el caso.

ARTÍCULO 33.- Derogado. (POE No. 82 publicado el 10-Jul-2012)

TÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento sesionará para informar de los avances de los programas de la administración y resolver los asuntos de interés común que le correspondan, vía acuerdos sobre políticas públicas generales que beneficien a la población.

ARTÍCULO 35.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán:

- A).- Ordinarias.
- B).- Extraordinarias.
- C).- Solemnes.
- D).- Permanentes.

ARTÍCULO 36.- Son Ordinarias las sesiones que de acuerdo a lo que establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se celebren el día y la hora acordados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- Serán Extraordinarias las sesiones que se celebren cuando algún asunto de urgente resolución lo requiera. Para ello bastará con la solicitud de cuando menos la tercera parte de los miembros del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 38.- Serán Solemnes aquellas a las que el Ayuntamiento les dé ese carácter, por la importancia del asunto de que se trate:

SIEMPRE SERÁN SOLEMNES:

- A).- La Protesta del Ayuntamiento.
- B).- La Lectura del informe Anual del Presidente Municipal.
- C).- Las Sesiones a la que concurra el Presidente de la República o el Gobernador del Estado.
- D).- A las que concurran miembros de los Poderes Públicos Federales, Estatales o de otro Municipio; siempre que el Ayuntamiento así lo decida.
- E).- En las que se hagan entrega de las llaves de la Ciudad, o de algún otro premio o Reconocimiento, que el Ayuntamiento determine otorgar en este tipo de sesiones.

ARTÍCULO 39.- El propio Ayuntamiento podrá declarar como permanentemente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

ARTÍCULO 40.- Las sesiones deben celebrarse en la Sala de Cabildo "NIÑOS HÉROES" en el Palacio Municipal, o cuando la necesidad del acto lo requiera en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto. El propio Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, podrá celebrar una sesión en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.



ARTÍCULO 41.- Las sesiones del Ayuntamiento, siempre serán públicas, y solo serán privadas cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se trate de la acusación, el desahogo de diligencias y la imposición de sanciones a un servidor público municipal.
- b) Cuando se advierta un peligro para la seguridad, tranquilidad o a la salud pública y/o.
- c) Cuando no existan condiciones propicias para celebrar las sesiones en orden.
- d) Las actas de las sesiones privadas no deberán ser leídas en la siguiente.

ARTÍCULO 42.- En las sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal podrá emplear la potestad facultativa, de escuchar al auditorio en sus opiniones sobre el asunto que se esté tratando. El público podrá participar en la sesión del Ayuntamiento con voz pero sin voto; para poder intervenir deberá registrarse previamente con el Secretario del Ayuntamiento, 24 horas antes de que se lleve a cabo la sesión. Sujetarse al tema que se está tratando y no exceder de tres minutos, en el uso de la palabra solo se permitirá hablar hasta tres personas sobre cada tema.

ARTÍCULO 43.- Para que las sesiones del Ayuntamiento se consideren válidamente instaladas se requieren la mitad más uno de los integrantes; cuando el Presidente Municipal no asista a las sesiones del Ayuntamiento será suplido por el Primer Regidor, o el que esté en funciones, a la falta de éste presidirá alguno de los Regidores por riguroso orden subsecuente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94º de este mismo reglamento.

ARTÍCULO 44.- El miembro del Ayuntamiento que no hubiere asistido a tres sesiones consecutivas injustificadamente será sancionado acorde al Código Municipal.

ARTÍCULO 45.- En las sesiones ordinarias el Secretario del Ayuntamiento podrá listar los asuntos en el orden siguiente;

- A).- Lista de asistencia.
- B).- Declaratoria de quórum y apertura de la Sesión.
- C).- Lectura del acta anterior para su aprobación o corrección; una vez aprobada se procederán a su firma por todas las personas que asistieron siendo indispensable la del Presidente Municipal.
- D).- Lectura de la correspondencia expedida y recibida más importante.
- E).- Asuntos específicos a tratar por el Presidente o las Comisiones.
- F).- Informes de comisiones.
- G).- Iniciativas o reglamentos propuestos por los integrantes del Ayuntamiento.
- H).- Asuntos generales con registro previo del público.
- I).- Clausura.

ARTÍCULO 46.- Los integrantes del Ayuntamiento tienen la obligación de asistir puntualmente a todas las sesiones. Desde el principio hasta la clausura de las mismas. Cuando un Regidor no asista a una sesión, deberá enviar al Secretario del Ayuntamiento escrito en el que exprese la causa justificada en que se funde dicha inasistencia.

Se consideran causas justificadas:

- a) Enfermedad o accidente que impida la asistencia a la sesión, en virtud de incapacidad temporal de la persona.
- b) Cumplir con alguna comisión otorgada por el propio ayuntamiento o por el presidente municipal en el mismo horario de la sesión; y
- c) Enfermedad(es) o accidente(s) graves ocurridos a los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado así como el cónyuge y que requieran la atención personal del miembro del ayuntamiento.

Se considera ausente de una sesión al miembro del ayuntamiento en los siguientes casos:

- a) Que no esté presente al tomarse lista de asistencia;
- b) Si se retira sin causa justificada antes de levantarse la sesión; en este caso si hubiese votado algún acuerdo, el voto emitido se anulará.



ARTÍCULO 47.- De cada sesión del Ayuntamiento se levantará por duplicado un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. El acta deberá ser firmada por los que participaron en la Sesión y por el Secretario del Ayuntamiento.

El original del acta la conservará el propio Ayuntamiento y el duplicado se enviará anualmente al Archivo Municipal, para acrecentar el acervo histórico de la ciudad.

Las actas originales se foliarán, y se encuadernarán trimestralmente. Adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos.

ARTÍCULO 48.- Cualquier ciudadano podrá solicitar por escrito una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, previo pago de derechos. Pero en todo caso, para proceder a su expedición, deberá acreditar el legítimo interés del solicitante, salvo las excepciones de ley.

ARTÍCULO 49.- A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso el Presidente Municipal, deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la Sala de Sesiones e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento impidan la buena marcha de la sesión.

ARTÍCULO 50.- Si el Presidente Municipal estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala, en caso de continuar la sesión esta podrá ser declarada privada.

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento podrá citar a cualquier funcionario de la Administración Municipal, a comparecer cuando se discuta algún asunto de su competencia, siempre que así lo requiera el Presidente Municipal, o la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 52.- Las resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento se tomarán conforme al establecido en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en vigor.

ARTÍCULO 53.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que lo deseen hacer. El Presidente Municipal concederá el uso de la palabra, pero en todo caso observará el orden de solicitud de la misma.

Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado y deberán realizarse en términos respetuosos hacia el cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 54.- En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar al cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 55.- Quien planteé un asunto a discusión deberá estar presente durante la misma, con apego a los Artículos 25º, Inciso C, 29º, Inciso A, y 32º, inciso B, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 56.- Si al ponerse a discusión el planteamiento presentado no hubiere quien tomare la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la propuesta, expondrá en breves términos las razones en que se funda la misma.



ARTÍCULO 57.- El que tome la palabra, ya sea para informar o discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTÍCULO 58.- El Presidente Municipal dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier edil que se extravíe o podrá llamar al orden a quien quebrante este Reglamento.

ARTÍCULO 59.- El Presidente Municipal, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que el creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 60.- En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

ARTÍCULO 61.- No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa justificada se interrumpa la sesión, o que, quien lo haya presentado, pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el Ayuntamiento podrá fijar fecha para la nueva discusión.

ARTÍCULO 62.- El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar a los integrantes del Ayuntamiento, si considera suficiente discutido el asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a instruir al Secretario del Ayuntamiento a levantar la votación.

ARTÍCULO 63.- Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

A).- VOTACIÓN ECONÓMICA: Consistirá en levantar la mano los que aprueben; y de no hacerlo manifestarán si su voto es contrario o es abstención.

De las VOTACIONES ECONÓMICAS serán sobre resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

B).- VOTACIÓN NOMINAL: Se efectuara en la siguiente forma:

1.- Cada miembro del Ayuntamiento expresará el sentido de su voto.

2.- El Secretario tomará nota de los que voten, afirmativamente así como quienes lo hagan en el sentido contrario, o en su caso se abstengan.

3.- Concluida la votación, el Secretario procederá a efectuar el cómputo, dando el resultado de las mismas.

C).- VOTACIÓN SECRETA: Las votaciones para elegir personas u otros asuntos que considere conveniente, se harán por cédula personal asegurando el secreto del voto, este se depositará en un ánfora, salvo que por mayoría de los integrantes del H. Cabildo se acuerde realizar la elección de manera económica.

ARTÍCULO 64.- En caso de empate, el Presidente Municipal resolverá el asunto en cuestión, mediante el ejercicio de su voto de calidad.

ARTÍCULO 65.- Los miembros del Ayuntamiento deberán excusarse de intervenir en voz y voto de los asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, como son aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para el, su cónyuge o pariente consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el miembro del Ayuntamiento a las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

ARTÍCULO 66.- Si el Presidente Municipal estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y si hubiere, este, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión, y si aún en esta hubiere empate, se tendrá como calidad de voto al Primer Regidor, y en su falta, al que se le sigue en numeración.



ARTÍCULO 67.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el R. Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 68.- En los primeros quince días de la instalación del Ayuntamiento. Este, a propuesta del Presidente Municipal, procederá a crear las Comisiones que estime necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 69.- Las Comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal, las Comisiones creadas podrán ser modificadas, en su número, composición, y denominación en cualquier momento, por el acuerdo de mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones contará con las siguientes comisiones:

- Comisión de Gobierno, Legislación y asuntos migratorios.
- Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
- Comisión de Educación.
- Comisión de Cultura.
- Comisión de Fomento Deportivo.
- Comisión de Protección civil y Bomberos.
- Comisión de Servicios Públicos Municipales.
- Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.
- Comisión de Equidad y Género.
- Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.
- Comisión de Comercio Formal y Turismo.
- Comisión de Planeación Urbana.
- Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.
- Comisión de Desarrollo Económico.
- Comisión de Desarrollo Social.
- Comisión de Tránsito y Vialidad.
- Comisión de Desarrollo Administrativo y Contraloría.
- Comisión de Desarrollo Rural.
- Comisión de Comercio Informal.
- Comisión de Ciencia y Tecnología.
- Comisión de Competitividad y Comercio Exterior.

ARTÍCULO 71.- A los Síndicos les corresponderá ejercer la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

ARTÍCULO 72.- De las Comisiones del Ayuntamiento podrán estar integrado mínimo por siete regidores en cada una de ellas.

ARTÍCULO 73.- Las Comisiones Transitorias o Especiales serán las que se formen y organicen para la solución o el estudio de temas de interés municipal. Sus facultades deberán ser precisadas en acuerdo de Cabildo y concluirá una vez cumplido el objetivo.

ARTÍCULO 74.- Las Comisiones presentaran por escrito sus dictámenes, expresando sus propuestas en forma clara y precisa, de tal manera que permita orientar la consecución de acuerdos, en relación con el asunto encomendado.



ARTÍCULO 75.- Para el desempeño de sus funciones los integrantes de las Comisiones contarán con el apoyo documental y administrativo requerido, pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas al respecto a los ramos bajo su responsabilidad; en caso de negativa o negligencia la Comisión elevará el recurso de queja al Presidente Municipal para que active el apoyo aplicando las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento, si el caso lo amerita podrá acordar alguna sanción de tipo administrativo a los integrantes de la Comisión que incurrieren en el incumplimiento de sus actividades.

ARTÍCULO 77.- Las Comisiones deberán funcionar por separado pero podrán, previa autorización del Ayuntamiento, coordinar dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la aprobación conjunta del pleno de cabildo.

ARTÍCULO 78.- Los miembros de las Comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas, a excepción de viáticos, cuando el asunto lo amerite.

ARTÍCULO 79.- El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las Comisiones la realización de alguna tarea específica en beneficio del municipio, dicha solicitud deberá en todo caso hacerla por escrito, y la cual se le entregara a través del Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, contará con un Secretario, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señalan el Artículo 68° del propio Código, quien estará encargado de citar con 24 horas de anticipación a las sesiones del Ayuntamiento a los miembros del mismo, corriéndoles traslado del orden del día a tratar; el término anterior podrá adecuarse en los supuestos del Artículo 35° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 81.- El Secretario del Ayuntamiento deberá cumplir con los requisitos a que se refiere el Artículo 67° del Código Municipal para el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

ARTÍCULO 82.- El Secretario del Ayuntamiento, además de las que le señalen las Leyes, reglamentos o el Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

A).- Presentarse antes de la hora señalada para que dé inicio la Sesión de Cabildo, a fin de corroborar que el local respectivo se encuentre en condiciones adecuadas, para llevar a cabo la reunión correspondiente.

B).- En las Sesiones pasar lista de asistencia.

C).- Asistir al Presidente Municipal, en la celebración de las Sesiones del Ayuntamiento.

D).- Elaborar las actas de las Sesiones de Cabildo cuidando que contengan el nombre de quien presida, cada sesión. Las horas de apertura y clausura, observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior, una relación nominal de los miembros del Ayuntamiento presentes o ausentes, con permiso o sin él, así como una relación sucinta ordenada y clara de cuanto se hubiera tratado y resuelto en la sesión.

E).- Certificar los Reglamentos, acuerdos, disposiciones y documentos que expida el Ayuntamiento.

F).- Informar al Cabildo, el estado que guardan los negocios públicos y suministrar todos los datos de que pueda disponer.

G).- Llevar un archivo de citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo relativo a las sesiones del Cabildo que ayude para aclaraciones futuras.



H).- Dar a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por dicho cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal.

I).- No permitir la extracción de ningún documento del Archivo Municipal o del Ayuntamiento. La consulta de algún documento de archivo se hará solo en el local de la Secretaría.

J).- Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones, y de aquellos que se le encomienden.

ARTÍCULO 83.- El Secretario del Ayuntamiento será el conducto del Presidente Municipal para proporcionar el auxilio material que requiere el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO V DEL CEREMONIAL

ARTÍCULO 84.- Si a la Sesión del Ayuntamiento, asistiera el Ejecutivo del Estado, será declarada Sesión Solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una Comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el Presídium, lo mismo hará al retirarse el Gobernador del Estado de la sesión.

ARTÍCULO 85.- Al entrar y salir del recinto de las sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del Ayuntamiento del mismo se mantendrán así hasta cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o retirarse del recinto.

ARTÍCULO 86.- Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión, tomará asiento en el Presídium al lado izquierdo del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 87.- Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la sesión, deberá solicitarlo al Presidente Municipal, quien decidirá por sí mismo, en cuyo caso lo hará saber al pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 88.- Si a la sesión del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

ARTÍCULO 89.- Si a la sesión del Ayuntamiento asistiere un Representante del Poder Ejecutivo o de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se debe a los Poderes del Estado.

ARTÍCULO 90.- En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberán rendirse los Honores de Ordenanza a todos los Símbolos Patrios y entonarse el Himno Nacional y del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 91.- Derogado. (POE No. 82 publicado el 10-Jul-2012)

ARTÍCULO 92.- Derogado. (POE No. 82 publicado el 10-Jul-2012)

CAPÍTULO VII DE LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 93.- El Presidente Municipal deberá solicitar autorización del Ayuntamiento en pleno para ausentarse del municipio por períodos mayores a los cinco días.



ARTÍCULO 94.- Las ausencias del Presidente Municipal de hasta 5 días serán cubiertas por el Regidor en el orden de preferencia que este determine. Las faltas temporales siempre que sean de los seis a los treinta días, serán cubiertas por El primer Regidor, a falta de este, el pleno del ayuntamiento determinara cuál de ellos habrá de cubrir la ausencia.

ARTÍCULO 95.- Las faltas definitivas o indefinidas por causa justificada del Presidente Municipal, que sean mayores a los treinta días, serán cubiertas sus funciones por el Presidente Municipal suplente respectivo.

ARTÍCULO 96.- Los Síndicos y Regidores podrán igualmente solicitar Licencia al Ayuntamiento en pleno para retirarse temporalmente del cargo hasta por 15 días en un año calendario, en cuyo caso entrará en funciones el suplente respectivo.

ARTÍCULO 97.- Los integrantes del Ayuntamiento podrán solicitar Licencia por causa justificada, hasta por el tiempo que exista esta, haciendo del conocimiento y acreditación de la causa al Secretario, el cual informará al cabildo en la sesión inmediata siguiente a la justificación, en cuyo caso entrará en funciones el suplente respectivo.

ARTÍCULO 98.- En el caso en que entrara en funciones el suplente respectivo, tomará protesta en la sesión inmediata siguiente conforme a lo establecido en el Artículo 11º de este Reglamento.

ARTÍCULO 99.- Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retome sus funciones al frente de la Presidencia Municipal, siendo este informe en la sesión inmediata siguiente.

ARTÍCULO 100.- Los Regidores y Síndicos no podrán ausentarse en forma continua por un lapso mayor de diez días o en incurrir en falta temporal menor sin justificación alguna por escrito.

CAPÍTULO VIII DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 101.- Se entiende por División Territorial, la Sectorización Geográfica de la Organización Territorial Interna del Municipio de acuerdo a la densidad de población, necesidades sociales y económicas, con el objetivo de organizar en forma eficiente la Administración Pública Municipal y la mejor prestación de los servicios públicos municipales; la extensión y límites serán determinadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 102.- Es facultad del Ayuntamiento y del Presidente Municipal organizar en forma eficiente la Administración Pública Municipal, para lo cual podrá formular y aprobar disposiciones administrativas y para los mismos efectos, dividir o modificar el territorio municipal conforme a lo establecido en los Artículos 49º, Fracciones I y V, 55º, Fracciones I y X, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 103.- La representatividad en la división territorial se podrá integrar por los Regidores y Síndicos de Mayoría Relativa, conforme a su orden numérico respectivo emitido por el Periódico Oficial del Estado, y será complementado en su totalidad por los Regidores de Representación Proporcional de acuerdo a su representatividad en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 104.- La División Territorial se realizará de acuerdo a la integración del Ayuntamiento conforme a lo establecido en el Artículo 22º del Código Municipal para el Estado libre y Soberano de Tamaulipas.

ARTÍCULO 105.- Los Regidores y Síndicos tendrán, además de sus facultades y obligaciones señaladas en el Código Municipal y este Reglamento, las siguientes atribuciones:



- a).- Acudir a su División Territorial, por lo menos cuatro horas diarias, y tres días por semana.
- b).- Vincular en forma permanente y directa a la ciudadanía con la Administración Pública Municipal.
- c).- Realizar las gestiones pertinentes ante las instancias administrativas correspondientes.
- d).- Promover el mejoramiento de la población.
- e).- Informar bimestralmente ante el Ayuntamiento en pleno de la gestoría efectuada, seguimiento y ejecución.

ARTÍCULO 106.- Los Regidores y Síndicos tendrán respuesta a sus gestorías presentadas por escrito ante las diversas instancias de la Administración Pública Municipal en un término perentorio que no exceda de dos días hábiles.

ARTÍCULO 107.- Es facultad del Presidente Municipal establecer los mecanismos administrativos de atención y respuesta en la División Territorial para el buen funcionamiento de los servidores públicos municipales en los sectores.

CAPÍTULO IX DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 108.- Es facultad del Ayuntamiento recurrir a la intervención y cooperación de organismos que promuevan o ejecuten actividades de interés municipal de acuerdo al Artículo 49º, Fracción IV, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; para lo cual el Ayuntamiento integrara un Consejo de Ciudadanos como Órgano Permanente de Opinión y Consulta.

ARTÍCULO 109.- Se entiende por Consejo de Ciudadanos como al Órgano Permanente de Opinión y Consulta, Asesoría y Evaluación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, con el objetivo de Vincular en forma directa y permanente a las instituciones no-gubernamentales y a la ciudadanía en general con el Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO 110.- Derogado. (POE No. 82 publicado el 10-Jul-2012)

ARTÍCULO 111.- El Consejo de Ciudadanos podrá ser el órgano convocante de los organismos de colaboración establecidos en el Artículo 81º del Código Municipal para el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, además del Consejo Municipal de Seguridad Pública, y los que señalen las Leyes o Reglamentos.

ARTÍCULO 112.- Derogado. (POE No. 82 publicado el 10-Jul-2012)

ARTÍCULO 113.- El Consejo de Ciudadanos se conformará y se organizará de acuerdo a su Reglamento Interno, debidamente aprobado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO X DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 114.- Las relaciones del Ayuntamiento con la Administración Pública Municipal se darán en forma directa a través del Presidente Municipal, quien es el Superior Jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del municipio.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá remover al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Director de Obras Públicas, al Contralor, y al Director de Seguridad Pública, cuando a juicio del Cabildo dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal en alguno de sus ramos. En todo caso la propuesta deberá estar debidamente fundada y motivada, así como contener elementos de



juicio que justifiquen esta petición. El acuerdo del Cabildo deberá ser aprobado por mayoría calificada.

ARTÍCULO 116.- Los Regidores y Síndicos podrán solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado municipal que incurran en faltas. En tal caso, la solicitud respectiva y la votación del Cabildo deberán cumplir los requisitos mencionados en el artículo anterior.

Por faltas debe entenderse:

A).- Por actos de corrupción debidamente comprobados.

B).- Por incumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo o incapacidad en sus labores asignadas.

C).- Por caso omiso a los acuerdos del Ayuntamiento.

D).- Por inobservancia de Leyes, Reglamentos y Acuerdos relativos a su función.

E).- Por las demás causas señaladas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.

ARTÍCULO 117.- El Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, notificará al interesado el acuerdo del Ayuntamiento. En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado municipal, este conservará en todo caso, el derecho de audiencia ante el Ayuntamiento en pleno o el derecho de acudir a las Autoridades competentes en defensa de sus intereses laborales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interno del Ayuntamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

TERCERO.- El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o Bando vigente.

CUARTO.- Publíquese y difúndase para su debido conocimiento y observancia.

Aprobado por el H. Cabildo en la sesión el día 9 de marzo de 1999.

Lo que hace constar en Nuevo Laredo, Tamaulipas, a los 20 días del mes de marzo del presente año. Se da fe.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- El Presidente Municipal, C. C.P. HORACIO EMIGDIO GARZA GARZA.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, C. LIC. JUAN FERNANDO MIRANDA MACIAS.- Rúbrica.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**

Publicado en el Periódico Oficial No. 41 del 22 de Mayo de 1999

	Publicación	Reforma
1	POE No. 82 10-Jul-2012	<p>Se modifican varios artículos del presente Reglamento.</p> <p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- <i>El presente Reglamento Interno del Ayuntamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Ayuntamiento.</i></p> <p>SEGUNDO.- <i>El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.</i></p> <p>TERCERO.- <i>El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento o Bando vigente.</i></p> <p>CUARTO.- <i>Publíquese y difúndase para su debido conocimiento y observancia.</i></p>
a)	Fe de erratas POE No. 112 18-Sep-2012	<p>En el Periódico Oficial número 82, de fecha martes 10 de julio de 2012, en el cual se publicaron las REFORMAS al Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas; en los siguientes términos:</p> <p>En la página número 15, en el renglón 14, se omitió insertar el siguiente párrafo:</p> <p>Asímismo el día 23 de Abril del 2012, el R. Ayuntamiento aprobó las modificaciones al artículo 25° inciso "C" del Reglamento que regula el número de participaciones por tema, por parte de los miembros integrantes del Cabildo.</p>

REGLAMENTO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

publicado en el Periódico Oficial número 41 de fecha 22 de mayo de 1999

	PERIODICO OFICIAL	FE DE ERRATAS
1	POE número 112 del 18-septiembre-2012	En el Periódico Oficial número 82, de fecha martes 10 de julio de 2012, en el cual se publicaron las REFORMAS al Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas; en los siguientes términos:
En la página número 15, en el renglón 14, se omitió insertar el siguiente párrafo:		
SE OMITIÓ:		
Asímismo el día 23 de Abril del 2012, el R. Ayuntamiento aprobó las modificaciones al artículo 25º inciso "C" del Reglamento que regula el número de participaciones por tema, por parte de los miembros integrantes del Cabildo.		
CONSTE.- SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO		